

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Penal

Pereira, Mayo de 2021

Nº 56

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

TUTELAS

TEMAS: DEBIDO PROCESO / SOLICITUD PERMISO 72 HORAS / DIRECTOR DE CENTRO CARCELARIO / FACULTAD PARA VERIFICAR REQUISITOS / Y NO REMITIR PETICIÓN A JUEZ COMPETENTE / DELITOS EXCLUIDOS DEL BENEFICIO / CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

en consideración que las pretensiones del accionante versan sobre una solicitud de concesión de un permiso de hasta 72 horas, la Sala debe partir de una premisa, y es que la legislación vigente consagra la posibilidad de acceder a dicho beneficio administrativo por intermedio de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad..., pero para ello es necesario superar un filtro efectuado por parte del Director del Establecimiento en que el sentenciado se encuentre recluso, quien tiene el deber de verificar el cumplimiento de todos los requisitos antes de dirigir la solicitud respectiva al Despacho vigilante...

De igual manera, se debe tener en cuenta que el artículo 68A del Código Penal, Ley 599 de 2000, consagra de manera taxativa una prohibición para el acceso a los beneficios administrativos previstos en la legislación a quienes hayan sido sancionados por los delitos allí consagrados, reatos entre los que se encuentra el de concierto para delinquir agravado, que es precisamente aquel por el cual se declaró el compromiso penal del condenado en la sentencia por la cual se encuentra privado de su libertad...

... a la luz de dichas normas, la Sala considera que la decisión del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira, de negarse a correr traslado de una petición abiertamente inviable e improcedente al Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no desconoce los derechos fundamentales del señor..., por cuanto esa Dirección cuenta con la facultad, que a la vez es un deber, de filtrar ese tipo de solicitud y verificar si se cumple o no con los requisitos objetivos que exige la ley...

[T1a 2021-00077 \(S\) - Debido proceso. Permiso 72 horas. Facultades director cárcel. Verificar requisitos. Concierto para delinquir, excluido](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / SANCIÓN IMPUESTA POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / DEBE ACUDIRSE A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA / INMEDIATEZ.

... hay que tener en cuenta primero que, si bien la acción de tutela es un derecho Constitucional, y como tal, puede ser reclamada por cualquier persona, en todo momento y lugar ante los jueces de la

República para la protección de sus derechos fundamentales, esta facultad no es absoluta, dado que existen unos límites impuestos tanto por el constituyente primario como por la legislación, de tal suerte que no degenera en abuso del derecho...

En suma, aun cuando una persona pudiese llegar a ser potencialmente acreedora o beneficiaria de aquello que reclama a través de esta acción, ello no quiere decir que necesariamente se deba proceder en su favor de manera categórica en el escenario de la tutela, pues existen una serie de exigencias que condicionan la posibilidad de efectuar un estudio de fondo frente a la problemática y son las llamadas reglas de procedibilidad, las cuales tienen que ver con: 1. Legitimación; 2. Subsidiariedad y 3. Inmediatez. (...)

En esta ocasión, diremos brevemente que el primero de los requisitos está acreditado...

Sin embargo, no sucede lo mismo con los presupuestos de la subsidiariedad y de inmediatez, los cuales, en sentir de la Sala, no se encuentran superado en esta ocasión...

... el legislador dejó por sentada la prevalencia de las acciones ordinarias consagradas en la Jurisdicción, porque ante su existencia, los conflictos pueden y deben ser propuestos allí, donde por especialidades están en la capacidad de resolver con precisión el conflicto propuesto, especialmente en aquellos casos donde se requiere de un análisis probatorio concienzudo imposible de realizar en el perentorio término que para la resolución de las acciones de tutela consagra la ley...

En ese orden, podemos concluir que estamos ante un escenario de debate propio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y que, tal como lo sugirió el Despacho A Quo, desborda la capacidad de intervención de la especialidad Constitucional por abordar un conflicto de orden litigioso no susceptible de controversia en este escenario...

De igual manera, como ya se anunció, la regla de la inmediatez o aplicación de la razonabilidad en el tiempo que se usó para impetrar este mecanismo también está descartada. Sobre el particular, debe decirse que aun cuando el Decreto 2591 de 1991 señala que el mecanismo Constitucional puede ser interpuesto en cualquier tiempo, la jurisprudencia ha precisado que cuando este no se presenta de manera concomitante con la vulneración o amenaza de los mismos, sí debe ser interpuesta en un tiempo razonable desde que acaecieron los hechos causantes de la trasgresión...

En el caso puesto en conocimiento de la Colegiatura en esta oportunidad, está demostrado que la accionante se enteró de la existencia de un cobro persuasivo en su contra desde el mes de abril del año anterior, y en su escrito nunca explicó por qué tan solo hasta ahora, cuando incluso ya llegó a un arreglo con una de las entidades accionadas y asumió un compromiso que no cumplió, decide interponer esta acción.

[T2a 2021-00012 \(S\) - Debido proceso. Sanción Registraduría Estado Civil. Subsidiariedad. Demandar acto adtivo ante el Contencioso Activo](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / APELACIÓN ANTE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / PAGO DE HONORARIOS / ES CARGA DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES / NO REQUIERE EXPEDICIÓN DE FACTURA

El artículo 48 de la Constitución consagra el derecho a la seguridad social como una prerrogativa de rango fundamental e irrenunciable que debe ser garantizada por el Estado Colombiano a todos los habitantes del territorio nacional. Además, en la mayoría de eventos ocurre que de su efectiva prestación depende la materialización de otro tipo de derechos como la dignidad humana y el mínimo vital...

En ese orden de ideas, puede afirmarse que los dictámenes de PCL constituyen una de las típicas formas en que se alude al derecho fundamental a la seguridad social, básicamente porque lo que busca con estos no es un mero concepto, sino verificar si de aquellos se desprende el eventual cumplimiento de uno los requisitos de base para que el calificado se haga acreedor a una pensión de invalidez...

En el caso bajo estudio, Colpensiones no refutó el hecho consistente en que su afiliado presentó dentro del término oportuno su inconformidad en contra del dictamen emitido en primera oportunidad por esa AFP, sino que alegó en su defensa que, hasta tanto reciba la factura electrónica por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez no podrá asumir el pago de los honorarios...

De conformidad con lo dicho hasta ahora, en el caso concreto es evidente que el tiempo para remitir el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez se encuentra más que superado, y que, tal y como lo indicó el Despacho de primer nivel, no le sería excusable a Colpensiones su tardanza en el pago de los honorarios de esa Corporación, ni siquiera en el hipotético caso de ser cierto que no lo ha

hecho porque la Junta Regional no le ha remitido la respectiva factura electrónica para pago anticipado, en especial cuando no se evidencia dentro del expediente que por su parte se hubiese realizado gestión o trámite administrativo alguno a fin de obtener de parte de esa Junta la mencionada factura.

T2a 2021-00014 (S) - Seguridad social. Calificación PCL. Apelación. Pago honorarios JCI. No requiere expedición de factura electrónica

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / PRESUPUESTOS / NO BASTA SER SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

... hay que tener en cuenta primero que, si bien la acción de tutela es un derecho Constitucional, y como tal, puede ser reclamada por cualquier persona, en todo momento y lugar ante los jueces de la República para la protección de sus derechos fundamentales, esta facultad no es absoluta, dado que existen unos límites impuestos tanto por el constituyente primario como por la legislación, de tal suerte que no degeneren en abuso del derecho...

En suma, aun cuando una persona pudiere llegar a ser potencialmente acreedora o beneficiaria de aquello que reclama a través de esta acción, ello no quiere decir que necesariamente se deba proceder en su favor de manera categórica en el escenario de la tutela, pues existen una serie de exigencias que condicionan la posibilidad de efectuar un estudio de fondo frente a la problemática y son las llamadas reglas de procedibilidad, las cuales tienen que ver con: 1. Legitimación; 2. Subsidiariedad y 3. Inmediatez. (...)

... una de las causales de improcedencia es la verificación de que a quien acude a su reclamo le asiste otro medio de defensa judicial, pues ello materializa el carácter subsidiario y residual de esta acción, ya que no en todos los casos es el Juez de tutela el llamado a proteger o pronunciarse sobre la presunta vulneración de las garantías fundamentales, porque aun cuando lo que se invoca son derechos de tal raigambre, no podemos perder de vista que todas las herramientas, acciones o mecanismos judiciales estatuidos en la Rama Judicial, sea cual fuere su área o especialidad, debe propender por la protección de los derechos mínimos de quienes en estas intervienen...

... estamos ante un escenario de debate propio de la Jurisdicción laboral, y que, tal como lo sugirió la recurrente, desborda la capacidad de intervención de la especialidad Constitucional, no solo por abordar un conflicto litigioso que exige análisis reglamentarios y de amplio caudal probatorio, sino porque se debaten asuntos de naturaleza económica, tendientes a adquirir el reconocimiento de un derecho pensional, lo cual, valga decirse, a nivel jurisprudencial y normativo no resultan ser precisamente los más pacíficos...

... la Sala no desconoce que el señor Jaramillo Grisales sea un sujeto de especial protección Constitucional desde el punto de vista de sus carencias económicas y por ser una persona declarada inválida; sin embargo, ello no se traduce en que esta jurisdicción esté facultada, bajo dicho argumento, para otorgarle derechos omnímodos a las personas que hacen parte de este grupo poblacional, o que esto incida para obtener una respuesta favorable a cuanta solicitud se presente ante las autoridades.

T2a 2021-00017 (S) - Seguridad social. Pensión invalidez. Procedibilidad tutela. Subsidiariedad. No basta ser sujeto de especial protección

TEMAS: DEBIDO PROCESO / SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES DE MORA / FORMULADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN / LA RESPUESTA DEBE SER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO Y NO POR MEDIO DE OFICIO.

El artículo 23 Superior establece que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)", lo cual es concordante con el ejercicio de otros derechos, como la información, la libertad de expresión, el acceso a documentos públicos, y la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que pueden afectarlos de manera individual o colectiva...

En el caso que ocupa la atención de la Colegiatura, la parte accionante pretende que se le dé una respuesta de fondo a la petición que hiciera ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira desde el mes de febrero de 2020, tendiente al reconocimiento y pago de unos intereses moratorios. (...)

se entiende tácitamente que dicha Fiduciaria sí recibió la petición a la que hizo referencia el accionante en esta oportunidad, dado que esa entidad le informó mediante un oficio de trámite que no había lugar al reconocimiento del dinero reclamado, con lo que, en principio, podríamos considerar que se le brindó al interesado una respuesta clara y de fondo.

Sin embargo, no podemos olvidar que la típica forma en que las autoridades expresan su voluntad y adoptan decisiones que consolidarían una situación jurídica en favor de una persona determinada, es a través de la expedición de actos administrativos, los cuales, por regla general, son susceptibles de los recursos ordinarios de reposición y apelación consagrados en la ley...

En ese sentido, considera la Corporación que es necesario revocar la decisión evaluada para en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora Diana María Corrales Aristizábal, por lo que se le ordenará a la Fiduprevisora que concluya el asunto remitiendo la decisión correspondiente al Organismo Territorial concediendo o negando las pretensiones formuladas por el accionante, pero a través de un acto administrativo...

[T2a 2021-00020 \(S\) - Debido proceso. Solicitud a Secretaria de Educación. Pago intereses. Debe resolverse mediante acto administrativo](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / PRESUPUESTOS / NO BASTA SER SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

... hay que tener en cuenta primero que, si bien la acción de tutela es un derecho Constitucional, y como tal, puede ser reclamada por cualquier persona, en todo momento y lugar ante los jueces de la República para la protección de sus derechos fundamentales, esta facultad no es absoluta, dado que existen unos límites impuestos tanto por el constituyente primario como por la legislación, de tal suerte que no degenera en abuso del derecho...

En suma, aun cuando una persona pudiere llegar a ser potencialmente acreedora o beneficiaria de aquello que reclama a través de esta acción, ello no quiere decir que necesariamente se deba proceder en su favor de manera categórica en el escenario de la tutela, pues existen una serie de exigencias que condicionan la posibilidad de efectuar un estudio de fondo frente a la problemática y son las llamadas reglas de procedibilidad, las cuales tienen que ver con: 1. Legitimación; 2. Subsidiariedad y 3. Inmediatez. (...)

... una de las causales de improcedencia es la verificación de que a quien acude a su reclamo le asiste otro medio de defensa judicial, pues ello materializa el carácter subsidiario y residual de esta acción, ya que no en todos los casos es el Juez de tutela el llamado a proteger o pronunciarse sobre la presunta vulneración de las garantías fundamentales, porque aun cuando lo que se invoca son derechos de tal raigambre, no podemos perder de vista que todas las herramientas, acciones o mecanismos judiciales estatuidos en la Rama Judicial, sea cual fuere su área o especialidad, debe propender por la protección de los derechos mínimos de quienes en estas intervienen...

... estamos ante un escenario de debate propio de la Jurisdicción laboral que desborda la capacidad de intervención de la especialidad Constitucional, no solo por abordar un conflicto litigioso que exige análisis reglamentarios y de amplio caudal probatorio, sino porque se debaten asuntos de naturaleza económica, teniendo a adquirir el reconocimiento de un derecho pensional, lo cual, valga decirse, a nivel jurisprudencial y normativo no resultan ser precisamente los más pacíficos...

Es verdad que la señora María Belarmina Alzate es una ciudadana de edad avanzada, pero su longevidad no es una causal para que pueda valerse del mecanismo de amparo como vía alternativa para acceder a sus aspiraciones, máxime cuando sus intereses deben ser analizados en litigio, y es que el ser reconocido como sujeto de especial protección constitucional, no se traduce en que esta jurisdicción esté facultada, bajo dicho argumento, para otorgarle derechos omnímodos a las personas que hacen parte de este grupo poblacional, o que esto incida para obtener una respuesta favorable a cuanta solicitud se presente ante las autoridades.

[T2a 2021-00020 \(S\) - Seguridad social. Pensión invalidez. Procedibilidad tutela. Subsidiariedad. No basta ser sujeto de especial protección](#)